



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina

Reserva de Biosfera Scaflower

Nit: 892400000

Al Contestar cite Radicado: 20251100003263-E Id: 57170

Fecha: 2025-03-26 15:32

Destinatario: ASAMBLEA DEPARTAMENTAL - ORLY ROZO LOZANO

Remitente: SECRETARIA PRIVADA

Folios: 1

Anexos: 9 FOLIOS,



1000

San Andrés Isla,

Diputado

ORLY ROZO LOZANO

Presidente

Honorable Asamblea Departamental

San Andrés Isla

Asunto: Presentación de Proyecto de Ordenanza:

Cordial saludo:

Me permito presentar el Proyecto de Ordenanza, **“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO PARA EL AVANCE EDUCATIVO DE LOS JOVENES DEL ARCHIPIÉLAGO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y SE ESTABLECEN POLITICAS PÚBLICAS PARA SU FUNCIONAMIENTO”**.

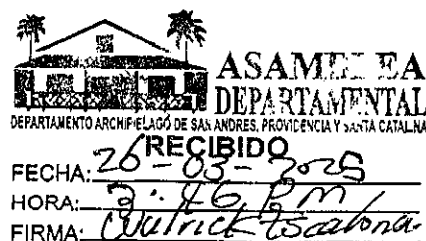
Agradecemos altamente su amable gestión.

Atentamente,


ARLINGTON HOWARD HERRERA
Gobernador (E)

Anexos: 12 ejemplares de Proyecto de Ordenanza y la Exposición de Motivos

Proyectó: Cleotilde Robinson /Privada
Revisó: CCifuentes/Secretaría Privada
Archivó: Cleotilde Robinson /Privada



Ruta del archivo: Ruta del archivo: C:\Documentos 2025\Asamblea-Proyectos

Cra. 1ª. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE
PBX (8)5130801 Telefax 5123466
Página Web: www.sanandres.gov.co
San Andrés Isla, Colombia



GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower
NIT: 892400038-2

PROYECTO DE ORDENANZA N° 009 DE 2025

" POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO PARA EL AVANCE EDUCATIVO DE LOS JOVENES DEL ARCHIPIELAGO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y SE ESTABLECEN POLITICAS PUBLICAS PARA SU FUNCIONAMIENTO"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Honorables Diputados,

INTRODUCCIÓN

La educación superior es un pilar fundamental para el desarrollo social y económico del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. No obstante, el acceso a programas de pregrado, posgrado y maestría continúa siendo limitado para nuestras comunidades debido a barreras económicas, sociales y locativas lo que restringe muchas de las veces las oportunidades de formación y especialización de nuestros jóvenes y profesionales del Departamento Archipiélago.

En virtud de lo anterior, se hace imperativo que la Asamblea Departamental expida una Ordenanza que pueda en el territorio Insular y Étnico del Archipiélago, el posible acceso a la educación superior a través de la creación de un fondo educativo que denominaremos: "**FONDO PARA EL AVANCE EDUCATIVO DE LOS JOVENES DEL ARCHIPIELAGO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA (FAEJAS)**". Este fondo tendrá como objetivo principal financiar becas y apoyos educativos con criterios de equidad, mérito académico y sostenibilidad financiera, bajo principios de transparencia y eficiencia en la administración de los recursos públicos.

En ese orden de ideas, el Plan de desarrollo Territorial 2024-2027 "**EL ARCHIPIÉLAGO AVANZA**" en su programa No. 4: "**Avanzando hacia el mejoramiento de oportunidades de acceso a la educación superior**" de la apuesta "Dignidad"; se contempla entre otros, la meta: "**Apoyo Financiero con nuevos créditos, becas educativas de pregrado y post grado**". Por lo cual, Honorables Cabildantes, esta administración se encuentra realizando las gestiones y trámites necesarios para poder avanzar en el logro de esta y de otras metas del PDT relacionadas con la Educación Superior en y para las Islas.

MARCO NORMATIVO

REGULACIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES

La Constitución Política de Colombia de 1991 establece en su artículo 67 que la educación es un derecho de la persona y un servicio público con función social, garantizando el acceso y la calidad de la misma. Asimismo, en su artículo 69, se faculta a los entes territoriales para fomentar el acceso a la educación superior mediante incentivos financieros.

En igual sentido, la Ley 30 de 1992, que regula el servicio público de la educación superior en Colombia, establece en su artículo 117 que las entidades territoriales pueden destinar recursos para facilitar el acceso a la educación superior mediante fondos de becas y créditos educativos.

Por su parte, la Ley 115 de 1994 (Ley General de Educación) enfatiza en la importancia del financiamiento y apoyo a los estudiantes como un mecanismo para garantizar el derecho a la educación.



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower
NIT: 892400038-2

Así mismo y desde una perspectiva regional, la creación del “Fondo Educativo FAEJAS”, se fundamenta en la necesidad de fortalecer el capital humano del Departamento, mejorando la competitividad, la productividad y el desarrollo sostenible del Archipiélago. La inversión en educación superior permitirá la formación de profesionales capacitados para atender las problemáticas locales, contribuir al crecimiento socio-económico y turístico de las Islas, la protección ambiental, el aprovechamiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones, el trilingüismo, el desarrollo e integración fronteriza y la garantía de derechos culturales frente al Pueblo étnico Raizal.

En ese orden de ideas, es pertinente señalar algunos de los objetivos e impactos y beneficios que la Administración busca alcanzar con la institucionalización de este Fondo educativo:

Objetivos:

- Financiar becas de pregrado, posgrado y maestría para estudiantes del Archipiélago con mérito académico y necesidades económicas.
- Promover la equidad educativa, asegurando que jóvenes de bajos recursos tengan acceso a la educación superior.
- Incentivar la formación en áreas estratégicas para el desarrollo del Departamento, tales como administración pública, turismo sostenible, ingeniería ambiental, pedagogía, entre otras.
- Garantizar la transparencia y eficiencia en la asignación de recursos, implementando mecanismos de rendición de cuentas y seguimiento a los beneficiarios.
- Articular el fondo con instituciones educativas nacionales e internacionales para ampliar las oportunidades de formación.

Impactos y Beneficios:

- Ampliar la cobertura educativa en el nivel superior, reduciendo las brechas de acceso.
- Reducir la deserción universitaria por dificultades económicas, sociales, lingüísticas, culturales.
- Formar capital humano especializado, mejorando la competitividad regional.
- Generar mayor retorno social y económico a través de la inversión en educación superior.
- Fortalecer la identidad cultural y el bilingüismo al fomentar estudios en áreas clave para el desarrollo del Departamento Archipiélago.

Así las cosas, el presente proyecto de ordenanza se sustenta entre otros muchos en las siguientes normativas locales y nacionales:

- Constitución Política de Colombia (artículos 67 y 69) – Derecho a la educación y facultades de los entes territoriales para fomentar la educación superior y artículo 300 que habla de Funciones de las Asambleas Departamentales.
- Ley 30 de 1992 – Régimen de educación superior, establece mecanismos de financiamiento a través de fondos territoriales.
- Ley 115 de 1994 – Principios generales sobre acceso y equidad en la educación.
- Ley 715 de 2001 – Competencias de las entidades territoriales en materia educativa.
- Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) – Principios de transparencia y publicidad en la gestión de recursos públicos.
- Decreto 1075 de 2015 – Lineamientos para el financiamiento de la educación superior en Colombia.
- Ley 47 de 1993 “Por la cual se dictan normas especiales para la organización y funcionamiento del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina”
- Ley 915 de 2004 “Por la cual se dicta el Estatuto Fronterizo para el Desarrollo Económico y Social del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina”.
- Decreto 2762 de 1991 “Por medio del cual se adoptan medidas para controlar la densidad poblacional en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina”
- Ley 2200 de 2022 “Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los Departamentos”
- Ordenanza Departamental N° 005 de 2024 “Plan de Desarrollo Territorial 2024-2027 “El Archipiélago Avanza”.



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower
NIT: 892400038-2

Es de resaltar, algunos de los contenidos legales con relación a las facultades especiales contenidas en dichas legislaciones en cabeza del Gobernador y de la Asamblea Departamental:

- La Ley 47 de 1993 señala: **"El Gobernador. Es el jefe de la administración seccional, representante legal del departamento y agente del presidente de la República para el mantenimiento del orden público, para la ejecución de la política económica general y para los asuntos que acuerde la Nación con el departamento mediante convenios"**. Por otro lado, en el Artículo 13 de tan importante normativa, se indica lo siguiente: **"Atribuciones del Gobernador. Son atribuciones del Gobernador, además de las establecidas en el artículo 305 de la Constitución Política y en las demás normas que regulen el régimen departamental, las siguientes: (...). c) Presentar oportunamente a la Asamblea Departamental los proyectos de ordenanza relacionados con la ejecución de los planes y programas de desarrollo económico y social, (...)"**;
- La Ley 2200 de 2022 (Nuevo Régimen Departamental) que trata sobre las Ordenanzas departamentales indica lo siguiente:

"(...) Artículo 94. Iniciativa. Los actos de las asambleas departamentales destinados a dictar disposiciones para el arreglo de alguno de los asuntos que son de su competencia se denominarán ordenanzas; (...)"

"Pueden presentar proyectos de ordenanza ante la secretaría general de la asamblea, el gobernador, por conducto de sus secretarios, (...)"

"Artículo 96. Unidad temática. Todo proyecto de ordenanza debe referirse a una misma materia. Serán inadmisibles las disposiciones que no se relacionan con la misma temática. (...)"

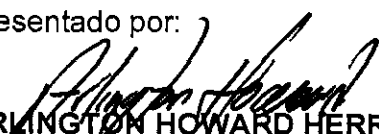
"Los proyectos de ordenanza deben ir acompañados de una exposición de motivos en la que se expliquen sus alcances y las razones que lo sustentan".

"Artículo 97. Debates. Los proyectos de ordenanza serán presentados en la secretaría general de la asamblea, la cual los repartirá a las comisiones que deban ocuparse de ellos, según la materia que traten y la competencia de aquellas. Para que un proyecto sea ordenanza debe aprobarse en dos (2) debates celebrados en distintos días. Durante el primero y el segundo se le pueden introducir los cambios, reformas, supresiones o adiciones que se consideren convenientes, siempre que se refieran a la materia o asunto que trate el proyecto".


Finalmente, Honorables Diputados, este Proyecto de Ordenanza, responde a una necesidad sentida de la Sociedad Insular y del Pueblo étnico Raizal y se alinea con las políticas locales y nacionales de acceso a la educación superior. La creación del Fondo Departamental de Educación Superior – (FAEJAS), garantizará así un impacto positivo en la formación de talento humano, promoviendo el desarrollo sostenible y la inclusión social en el Archipiélago.

Por lo anterior, solicitamos a la Honorable Asamblea Departamental el estudio pertinente para su posterior debate en las Comisiones y Plenaria de la Corporación de este Proyecto de Ordenanza, con el propósito de contribuir, con la posibilidad de transformar la educación en la región y garantizar oportunidades reales de progreso para la población estudiantil y de profesionales.

Presentado por:


ARLINGTON HOWARD HERRERA
Gobernador (E)

Proyecto: Juleth Howard González
Revisó: Ricardo Gordon May
Revisó: Arlington Howard Herrera
Revisó: Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Ricardo Gordon May


**ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL**
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
RECIBIDO
FECHA: 26-03-2025
HORA: 3:46 pm
FIRMA: Wahalk Sabona



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower
NIT: 892400038-2

" PROYECTO DE ORDENANZA N° 009 DE 2025

" POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO PARA EL AVANCE EDUCATIVO DE LOS JOVENES DEL ARCHIPIELAGO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y SE ESTABLECEN POLITICAS PUBLICAS PARA SU FUNCIONAMIENTO"

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus atribuciones, en especial las conferidas por los Artículos, Artículos 67, 69 y 300 de la Constitución Política de Colombia; La ley 30 de 1992; la ley 115 de 1994; la Ley 715 de 2001; la Ley 14 37 de 2011; el Decreto 1075 del 2015; la Ley 47 de 1993; la Ley 915 de 2004; el Decreto 2762 de 1991; Ley 2200 de 2022, la Ordenanza No 005 del año 2024 y demás normas concordantes.

ORDENA

CAPÍTULO I - OBJETO Y FINALIDAD

Artículo 1. Objeto. La presente Ordenanza tiene como objeto la creación del FONDO PARA EL AVANCE EDUCATIVO DE LOS JOVENES DEL ARCHIPIELAGO, destinadas a financiar todos los niveles de educación terciaria y educación superior (Pregrado y Post-Grado) dentro y fuera de Colombia.

Artículo 2. Denominación del fondo. El fondo será identificado como "FONDO PARA EL AVANCE EDUCATIVO DE LOS JOVENES DEL ARCHIPIELAGO (FAEJAS)" y estará orientado a beneficiar a estudiantes y profesionales que cumplan con los requisitos establecidos para acceder a los beneficios otorgados por el fondo.

Artículo 3. Finalidad. El FONDO PARA EL AVANCE EDUCATIVO DE LOS JOVENES DEL ARCHIPIELAGO, tendrá como finalidad promover el acceso, la permanencia y la graduación de la educación terciaria y universitaria dentro del País como en el exterior, priorizando a los estudiantes en condiciones de vulnerabilidad económica, méritos académicos y proyección social.

Parágrafo: El Departamento podrá suscribir a través del FONDO PARA EL AVANCE EDUCATIVO DE LOS JOVENES DEL ARCHIPIELAGO: convenios, acuerdos, intercambios; podrá establecer así mismo, mecanismos con otras entidades, organismos nacionales o internacionales para favorecer el desarrollo personal y profesional de la sociedad Isleña con residencia definida y del Pueblo Étnico Raizal. La consecuencia de lo anterior, redundara en el desarrollo del Departamento Archipiélago.

CAPÍTULO II - ESTRUCTURA Y FINANCIACIÓN

Artículo 4. Recursos del Fondo. El FONDO PARA EL AVANCE EDUCATIVO DE LOS JOVENES DEL ARCHIPIELAGO estará compuesto por:

- a) Recursos asignados del presupuesto Departamental.
- b) Recursos provenientes de entidades públicas del nivel Nacional.
- c) Donaciones o aportes provenientes de entidades privadas, nacionales e internacionales.
- d) Recursos provenientes de convenios con organizaciones de cooperación nacional e internacional.
- e) Aportes o donaciones de personas naturales

Parágrafo: Los aportes realizados al Fondo por personas naturales o entidades, podrán ser recursos financieros o propiedades muebles e inmuebles.



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower
NIT: 892400038-2

Artículo 5. Junta de Administración. Se creará una junta de administración del Fondo, el cual estará integrado de la siguiente forma:

- a) El Gobernador del Archipiélago o su delegado, quien lo presidirá.
- b) El Alcalde del Municipio de Providencia y Santa Catalina o su delegado.
- c) El Secretario de Educación Departamental o su delegado
- d) Un representante de las Instituciones de Educación Superior con presencia en el Departamento.
- e) Un representante del Pueblo étnico Raizal de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
- f) Un representante de los exbeneficiarios del fondo, seleccionado por los beneficiarios del Fondo.
- g) Un representante del sector empresarial, seleccionado por la Cámara de Comercio de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
- h) Un experto en administración de fondos públicos, designado por el Gobernador y con su situación de residencia definida.
- i) Un representante de la sociedad civil o acciones comunales.
- j) El coordinador técnico del FONDO PARA EL AVANCE EDUCATIVO DE LOS JOVENES DEL ARCHIPIELAGO será designado (a) por el Gobernador y fungirá como secretario (a), con voz y sin voto.

Artículo 6. Funciones de la junta de administración. Las funciones de la junta de administración del FONDO PARA EL AVANCE EDUCATIVO DE LOS JOVENES DEL ARCHIPIELAGO serán las siguientes:

a) Gestión Administrativa y Financiera:

- Elaboración del presupuesto anual: Diseñar y someter a aprobación un presupuesto que contemple los recursos disponibles y su distribución por rubros o programas, créditos condonables y becas.
- Monitoreo de ingresos y egresos: Controlar el flujo financiero del fondo, asegurando que los recursos se asignen exclusivamente a los fines establecidos en esta Ordenanza.
- Control de pagos: Autorizar los desembolsos de recursos a los beneficiarios, o a las instituciones educativas de educación superior (IES) según lo estipulado.
- Garantizar sostenibilidad: Diseñar estrategias para la captación de recursos adicionales, como aportes del sector público, privado, cooperación nacional e internacional o donaciones.

b) Evaluación y Seguimiento de Becarios:

- Convocatoria: Definir y publicar las condiciones de acceso a beneficios otorgados por los distintos programas de educación superior que serían financiados por este Fondo (las becas, los requisitos, los plazos, garantías, entre otros).
- Criterios de selección: Presentar y Aprobar el reglamento interno que defina los diferentes criterios de selección de los becarios, basados en méritos académicos, necesidad económica y áreas prioritarias para el desarrollo regional Insular y las demás, que se consideren necesarias por parte de la junta de administración en cada convocatoria.
- Monitoreo continuo: Implementar un sistema de seguimiento para verificar el desempeño académico, problemáticas que surjan y el cumplimiento de los compromisos de los beneficiarios.
- Estrategias de permanencia: Diseñar mecanismos para apoyar a los beneficiarios en riesgo de deserción por razones económicas, sociales o académicas.

c) Transparencia y Control:

- Publicación de resultados: Garantizar que las asignaciones y los beneficiarios sean de conocimiento público, respetando las normativas de protección de datos personales.
- Informes periódicos: Presentar reportes trimestrales y anuales al ente regulador y a la ciudadanía en general sobre el manejo del fondo y los logros alcanzados.



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower
NIT: 892400038-2

d) Planificación Estratégica:

- **Identificación de áreas prioritarias:** Establecer criterios para priorizar los programas académicos estratégicos, como ciencias, tecnología de la información y las comunicaciones, salud, educación o aquellas basadas en un estudio previo, requeridas para el desarrollo regional del Archipiélago.
- **Proyección a largo plazo:** Diseñar planes quinquenales que garanticen la sostenibilidad del fondo y su impacto en la comunidad de las Islas.
- **Promoción de alianzas:** Suscribir convenios, acuerdos y contratos con instituciones de educación superior (IES), centros de investigación, entidades y organismos nacionales e internacionales para la financiación o cofinanciación para el acceso, la permanencia, la graduación de la educación superior y la transición al mercado laboral de los beneficiarios.

e) Vinculación con la Comunidad:

- **Consultas participativas:** Realizar foros y encuestas para recoger propuestas y necesidades de las comunidades y entidades relacionadas con la educación superior.
- **Programas de difusión:** Implementar un plan de medios y difusión masiva para que todas las personas interesadas del Archipiélago, conozcan los beneficios que ofrece el fondo y puedan acceder a los mismos.
- **Reconocimiento a los becarios:** Crear espacios para destacar los logros de los beneficiarios que culminaron su programa de educación superior para que estos a su vez, motiven a otras personas del Archipiélago a participar en las diferentes convocatorias.

f) Resolución de Conflictos:

- **Instancia de apelación:** Actuara como órgano resolutorio en casos de inconformidad con los resultados de las convocatorias o con la suspensión de beneficios.
- **Mediación:** Implementar mecanismos alternativos para la resolución de conflictos entre beneficiarios y las instituciones de educación superior.

g) Revisión y Modificación de Reglamentos:

- **Actualización normativa:** Analizar y actualizar cuando sea necesario, los reglamentos del fondo en función de cambios frente a la legislación nacional, regional o departamental.
- **Consulta jurídica:** Asegurar que las modificaciones normativas cumplan con el marco legal vigente.

h) Capacitación y Sensibilización:

- **Capacitación interna:** Organizar talleres de capacitación para los integrantes del comité, sobre temas claves como, por ejemplo: administración pública, normatividad educativa, derechos humanos y manejo transparente de recursos públicos.
- **Talleres para beneficiarios:** Desarrollar programas para que los becarios comprendan sus derechos, deberes y el impacto del fondo en su formación profesional.

Artículo 7. Administración – EL FONDO PARA EL AVANCE EDUCATIVO DE LOS JOVENES DEL ARCHIPIELAGO será administrado por una Coordinación Técnica adscrita a la Secretaría de Educación Departamental, que será responsable de la ejecución de los recursos y el cumplimiento de los objetivos. Fungirá como secretario (a) con voz y sin voto en la junta de administración.

Artículo 8. Creación y Funciones del Comité Técnico:

a) Creación: Se conformará un Comité Técnico como órgano asesor de la Junta de Administración del Fondo Departamental de Educación Superior, con el propósito de brindar apoyo en la evaluación técnica de las solicitudes, el seguimiento a los beneficiarios y la mejora continua de los procesos del fondo.



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower
NIT: 892400038-2

b) Integración: El Comité Técnico estará compuesto por un mínimo de cinco (5) miembros, escogidos por la Junta de Administración, entre los cuales podrán designarse:

- Un representante de la Secretaría de Educación Departamental o entidad equivalente.
- Un representante de las instituciones de educación superior con sede en el Departamento.
- Un experto en gestión financiera o administración de fondos públicos.
- Un representante del sector productivo o empresarial del Archipiélago.
- Un profesional con experiencia en orientación académica o desarrollo juvenil.

c) Funciones: El Comité Técnico tendrá las siguientes funciones:

- Evaluar y emitir conceptos técnicos sobre las solicitudes de becas y apoyos financieros.
- Proponer lineamientos para la asignación eficiente y equitativa de los recursos del fondo.
- Hacer seguimiento y evaluar el desempeño académico de los beneficiarios, recomendando acciones correctivas cuando sea necesario.
- Asesorar en la formulación de criterios de priorización de los beneficiarios del fondo con base en las necesidades del Departamento.
- Realizar estudios específicos y presentar informes técnicos a la Junta de Administración sobre el impacto del fondo en la educación superior y el desarrollo regional del Archipiélago.
- Sugerir ajustes y mejoras a los procedimientos administrativos y operativos del fondo.

d) Funcionamiento:

- El Comité Técnico sesionará de manera ordinaria trimestralmente y de manera extraordinaria cuando sea requerido por el presidente de la Junta o por mitad más uno de los miembros de la Junta de Administración.
- Sus recomendaciones no serán vinculantes, pero deberán ser tenidas en cuenta por la Junta de Administración en la toma de decisiones.
- El Comité, podrá invitar a expertos externos cuando lo considere pertinente para la evaluación de casos específicos.

Artículo 9. Control y vigilancia - FONDO PARA EL AVANCE EDUCATIVO DE LOS JOVENES DEL ARCHIPIELAGO.

a) Órgano de Control y Supervisión: La administración y ejecución del Fondo, estarán sujetas a la supervisión y vigilancia de la entidad de control competente del Departamento Archipiélago, la cual deberá garantizar la correcta utilización o ejecución de los recursos asignados.

b) Transparencia y Rendición de Cuentas: La coordinadora técnica del fondo, deberá presentar informes trimestrales y anuales sobre: la ejecución presupuestal, el número de beneficiarios, la distribución de los recursos, las campañas de promoción y el impacto del programa frente al desarrollo estratégico del Departamento Archipiélago. Estos informes serán publicados en un portal de acceso al público en general.

c) Auditorías Periódicas: Se realizarán auditorías internas y externas anuales para evaluar la correcta administración de los recursos. Las auditorías externas serán efectuadas por una entidad independiente que será contratada por la Administración Departamental.

d) Mecanismos de Denuncia: Se establecerán canales de denuncia para que cualquier ciudadano pueda reportar irregularidades (si las hubiere) en la gestión del fondo. Las denuncias serán investigadas de manera confidencial y oportuna por la oficina de control interno del Ente territorial.

e) Sanciones por Irregularidades: Cualquier funcionario, entidad o persona que haga uso indebido de los recursos del fondo, será sujeto de las correspondientes investigaciones y si fuera el caso, de las sanciones administrativas, disciplinarias y penales que establezca la ley.



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower
NIT: 892400038-2

f) Evaluación de Impacto: Cada dos años, la administración del fondo deberá contratar un estudio de impacto para medir la efectividad y alcance social del programa y proponer, ajustes que mejoren su funcionamiento y cobertura.

CAPÍTULO III - POLÍTICAS PÚBLICAS

Artículo 10. Transparencia y rendición de cuentas. Se implementará un sistema de seguimiento y monitoreo público en línea, donde los ciudadanos en general, puedan acceder a la información sobre la asignación de recursos, beneficiarios, y avances del fondo.

Artículo 11. Prioridad a poblaciones vulnerables. Establecer criterios claros para priorizar los estudiantes de bajos recursos económicos, comunidades rurales, grupos étnicos, personas en situación de discapacidad y lo relacionado con la reparación colectiva del Pueblo Raizal (Decreto ley 4635 de 2011 y Resolución 111763 del 29 de noviembre del 2023).

Artículo 12. Incentivo al rendimiento académico. Crear un sistema de incentivos para beneficiar adicionalmente a los estudiantes con más altos índices académicos; los becarios que demuestren progreso significativo en sus estudios y a los que hayan escogido programas académicos de interés social, científico o pedagógico.

Artículo 13. Cobertura geográfica. Diseñar estrategias que aseguren la representación lo más equitativamente posible para todas las comunidades de la Sociedad Isleña, así como del Pueblo étnico Raizal del Archipiélago frente a la correspondiente asignación financiera, acceso o distribución de las becas, permanencia y graduación.

Artículo 14. Fomento de áreas prioritarias. Priorizar el financiamiento en las áreas o programas académicos más estratégicos para el desarrollo Insular y regional del Departamento como, por ejemplo: áreas tecnologías de la información, turismo sostenible, medio ambiente, ciencias de la salud y de la educación y aquellas que se relacionan con la formación pedagógica o licenciaturas de las áreas básicas (Matemática, Física, Química, etc) y formación según las nuevas necesidades y potencialidades geopolíticas del Archipiélago.

Artículo 15. Contrapartida social. Implementar unas estrategias o labores socio-económicas y académicas donde los becarios del fondo al final de sus estudios, se comprometerán a retribuir parte de los beneficios obtenidos al Departamento a través del servicio social, pasantías en proyectos públicos, asesorías comunitarias, fortalecimiento o apoyo a los procesos comunales, étnicos y de inclusión, así como de proyectos relacionados con las tecnologías de la información y las comunicaciones, de cuidado y preservación de la Reserva de Biosfera-Seaflower y de desarrollo e integración fronteriza del Archipiélago, entre muchos otros.

Parágrafo: El Comité Técnico, implementará las políticas, programas, áreas de interés o necesidades de retribución socio-económicas y académicas en el territorio Insular y étnico que se desarrollarían por parte de los diferentes beneficiarios del fondo de educación.

Artículo 16. Sostenibilidad financiera. Facultar al Gobernador del Departamento Archipiélago para que, en el marco de sus funciones, comprometa o asigne un porcentaje del presupuesto departamental con el propósito de que la misma, sea destinado al fortalecimiento del fondo educativo de que trata esta Ordenanza. En el mismo sentido, el Gobernador promoverá alianzas con empresas o entidades privadas, organizaciones nacionales e internacionales y ONG's con el propósito de apalancar recursos que también sean asignados al Fondo en mención.

Artículo 17. Programas de acompañamiento. Ofrecer programas de orientación vocacional, tutorías, y apoyo psicosocial a los becarios y aspirantes para asegurar la permanencia y culminación de los programas de estudios de los diferentes beneficiarios del Fondo.



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower
NIT: 892400038-2

Artículo 18. Inclusión de posgrados, maestrías y doctorados. Destinar un porcentaje específico del fondo educativo, para financiar los estudios de posgrado, maestrías y doctorados en las áreas de alta demanda para la región Insular con universidades en el territorio nacional y en el exterior.

Artículo 19. Auditoría externa periódica. Establecer auditorías independientes anuales para garantizar la correcta gestión de los recursos y evitar actos de corrupción.

CAPÍTULO IV - DISPOSICIONES FINALES

Artículo 20. Reglamentación. El Gobernador del Departamento Archipiélago, en un plazo máximo de 90 días hábiles prorrogables por un término igual para la reglamentación de esta Ordenanza.

Artículo 21. Salvedades. Podrán acceder a los beneficios del FONDO PARA EL AVANCE EDUCATIVO DE LOS JOVENES DEL ARCHIPIELAGO, las personas de la diáspora Isleña con residencia definida o los miembros del Pueblo étnico Raizal que por cualquier situación tiene su residencia fuera del Archipiélago.

Artículo 22°. Vigencia. La presente Ordenanza rige a partir de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Presentado por:

ARLINGTON HOWARD HERRERA
Gobernador (E)

Proyecto: Julleth Howard González
Revisó: Ricardo Gordon May
Revisó: Dionicio Brown
Revisó: Arlington Howard Herrera
Revisó: Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Ricardo Gordon May

